Esquel, de noviembre de 2.014.-

------**VISTO:** ----------

------Para resolver la cuestión de competencia planteada en los presentes autos entre el titular del Juzgado de Ejecución, Dr. Omar H. Magallanes y el titular del Juzgado Único Letrado de Primera instancia Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que el titular del Juzgado de Ejecución Dr. Omar Magallanes, se declara incompetente por entender que, según el art. 3284 del Código Civil, la competencia territorial en materia sucesoria, está dada por el último domicilio del causante y siendo éste el de la localidad de Paso del Sapo, Departamento de Cushamen, corresponde actúe el Juzgado Único de Lago Puelo (Ley V N° 138).----------

------2. Recibidas las actuaciones, el titular de dicho juzgado se declara incompetente, expresando que la localidad de Paso del Sapo se encuentra comprendida en el Departamento de Languiñeo, no resultando competente en virtud de la Ley V N° 138, por lo que envía las actuaciones a esta Alzada (fs. 14).----------

------3. Ingresado el expediente en este Cuerpo, se corre vista al Ministerio Público Fiscal, expidiéndose el Fiscal General Dr. Hernán Dal Verme, refiriendo que conforme la Ley V N° 138 y art. 3284 del Código Civil, corresponde atribuir la competencia territorial al Juzgado de Ejecución de esta Circunscripción Judicial.----------

------Compartimos las manifestaciones de dicho ministerio. Asimismo observamos que la Ley XVI N° 35 que creó la comuna rural de Paso del Sapo, la ubicó en el Departamento de Languiñeo, por lo que es competente en las presentes actuaciones, el Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad.----

----- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **ESTABLECER** que en estos autos caratulados: “I., O. E. s/Sucesión ab-intestato” (Expte. Nº 164/2014 CANO) debe entender el titular del Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad, Dr. Omar H. Magallanes, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------2º) **HACER SABER** al Sr. Juez del Juzgado Único de Primera instancia Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo a cargo del Dr. Guillermo Gregorio (art. 11, primera parte del C.P.C.C.), librándose oficio con copia de la presente.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase estas actuaciones al Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nro. 17 del D.J.P.).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria